

**REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
CONSEJO DE MINISTROS PARA LA
SUSTENTABILIDAD**

**SE PRONUNCIA FAVORABLEMENTE
SOBRE MODIFICACIÓN AL
REGLAMENTO AMBIENTAL PARA
LA ACUICULTURA**

En Santiago, a 30 de septiembre de 2015, el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad, reunido en sesión extraordinaria, ha adoptado el siguiente:

Acuerdo N° 11/2015

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; los artículos 70 letras f) e i), 71 letra f) y 73 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en el Acta de la Sesión Extraordinaria N° 2 de 2015 del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad.

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme lo dispone el artículo 71 letra f) de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, es función del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad pronunciarse sobre los proyectos de ley y actos administrativos que se propongan al Presidente de la República, cualquiera sea el ministerio de origen, que contengan normas de carácter ambiental señaladas en el artículo 70.
2. Que, el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, a través de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, ha propuesto modificar el Reglamento Ambiental para la Acuicultura, contenido en el Decreto Supremo N°320 de 2001, en el sentido de aumentar, de uno a cinco años, el plazo durante el cual un centro de cultivo debe encontrarse sin actividad para que le sea exigido el informe ambiental previo, también conocido como pre-INFA.
3. Que, el cambio anterior se fundamenta en que la regulación actual asegura que un centro de cultivo sólo pueda operar si el sitio cuenta con una condición aeróbica, haciéndose en consecuencia innecesaria la exigencia referida transcurrido sólo un año sin actividad.

4. Que, en línea con lo anterior, el Ministerio del Medio Ambiente, mediante Oficio N° 153574, de 26 de agosto de 2015, se manifestó conforme con la modificación indicada, por encontrarse técnicamente justificada.

SE ACUERDA:

1. **Pronunciarse favorablemente** sobre la propuesta de modificación del Reglamento Ambiental para la Acuicultura.
2. El texto de la modificación se adjunta al presente Acuerdo y se entiende formar parte del mismo.
3. Elevar a S.E. el Presidenta de la República la propuesta de modificación del reglamento antes mencionado, para su aprobación y, en su caso, para su posterior oficialización mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.



Pablo Badier Martínez
Ministro del Medio Ambiente
Presidente del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad


Jorge Cash Sáez
Jefe División Jurídica del Ministerio del Medio Ambiente
Secretario del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad


AFFIDBD

Distribución:

- Consejo de Ministros para la Sustentabilidad.
- Gabinete Ministerial, Ministerio del Medio Ambiente.
- División de Recursos Naturales y Biodiversidad, Ministerio del Medio Ambiente.
- División Jurídica, Ministerio del Medio Ambiente.
- Subsecretaría de Pesca, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.